



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.002

"GODOY, JONATHAN MAXIMILIANO
S/ QUEJA, EN CAUSA N° 78.884
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA VI".

La Plata, 15 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.002-Q, caratulada:
"Godoy, Jonathan Maximiliano s/ Queja, en causa n° 78.884
del Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 10 de agosto de 2017, denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Jonathan Maximiliano Godoy, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente al resolutorio de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Nicolás, que había confirmado el auto del tribunal de grado que no hizo lugar a la solicitud de atenuación de la coerción formulada en favor del encartado (v. fs. 29/30 vta.).

Para así decidir, juzgó que la sentencia atacada era equiparable a definitiva y, ante la ausencia de verificación de los recaudos objetivos de recurribilidad previstos en el art. 494 del Código Procesal Penal, recordó que el medio empleado constituye el carril idóneo para la introducción de planteos federales a conocimiento de esta Corte, a tenor de la doctrina sentada por la CSJN en Fallos: 308:490; 310:324

///

y 311:2478 (v. fs. 29 vta.).

En dicho análisis, remarcó que la exigencia aludida sólo lograba sortearse a tenor del correcto planteamiento de una cuestión de la naturaleza indicada, lo que no sucedía en autos, pues la parte insistía con cuestiones de derecho común y procesal, sin que consiguiera demostrar la relación directa e inmediata entre lo fallado y las garantías que estimaba comprometidas (v. fs. cit./30).

Luego, recordó la doctrina del cimero Tribunal nacional sobre la arbitrariedad y descartó el vicio endilgado por la recurrente (v. fs. cit. y vta.) y, finalmente, destacó que el intento defensorista no constituía una crítica concreta y razonada de los argumentos en los que la Sala había sustentado su pronunciamiento, por lo cual carecía de fundamentación autónoma (v. fs. cit.).

II. Ante tal escenario, la señora defensora oficial adjunta ante dicha sede -doctora Susana Edith De Seta- articuló queja (v. fs. 35/38 vta.).

En primer lugar, señaló el cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación y reseñó los antecedentes relevantes del caso (v. fs. 35/36).

En punto a la fundabilidad, arguyó la "[v]ulneración de las garantías de defensa en juicio, debido proceso, revisión, motivación y suficiencia de las resoluciones judiciales y atribución de funciones jurisdiccionales en la declaración de inadmisibilidad, por exceder el control formal" (v. fs. 36 vta., con destacado y subrayado en el original).

Dentro del tópico, sostuvo que el Tribunal de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.002

Casación Penal excedió sus facultades al realizar el juicio previsto por el art. 486 del digesto adjetivo, desnaturalizado las normas procesales que rigen al mismo y privando a su asistido del derecho a la revisión amplia de la sentencia de condena y de la garantía de acceso a la justicia (v. fs. cit.).

En ese discurrir, recordó que en el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley había denunciado la arbitrariedad de la sentencia por inadecuado tratamiento de cuestiones esenciales y constitucionales -afectación de las garantías de revisión amplia, legalidad, defensa, inocencia e *in dubio pro reo* y plazo razonable- lo que vulneró la garantía del debido proceso (v. fs. cit./37).

Insistió en que el análisis desplegado por el órgano intermedio se adentró en la procedencia del reclamo, excediendo su jurisdicción. Sobre el punto, citó lo resuelto por esta Corte en la causa P. 85.977 (v. fs. 37 y vta.).

Agregó que la sanción impuesta a su asistido -veinte años de prisión- no ha adquirido firmeza, por lo que el mismo se encontraba en prisión preventiva -gozando de su presunción de inocencia- por un lapso de una década, sin posibilidad de obtener un beneficio de morigeración (v. fs. cit.).

Finalmente sostuvo que, contrariamente a lo afirmado por el Tribunal de Casación, la inadmisibilidad declarada contiene una directa afectación de garantías constitucionales, mediante una crítica que pretendió enervar el razonamiento expuesto por la Sala "en cuanto al rechazo de la atenuación de la coerción y la

///

imposibilidad de obtener un tratamiento de resociabilización" (v. fs. cit./38).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

En efecto, la denuncia de exceso en la jurisdicción no puede progresar en tanto este Cuerpo ha sostenido en reiteradas oportunidades que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 *bis* y conchs. del CPP según ley 14.647; P.125.455, res. del 13-V-2015, P. 125.523, res. del 20-V-2015, P. 125.506, res. del 3-VI-2015, P. 125.630, res. del 17-VI-2015, P. 125.577, res. del 17-VI-2015, e.o.). En contra del reproche efectuado por la defensa, surge evidente que el órgano intermedio no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor, sino simplemente compulsó la alegación de un motivo casatorio que habilite su admisibilidad.

Por otra parte, frente a lo resuelto por el *a quo* -insuficiencia de los pretendidos planteos federales- la parte no logró controvertir de manera eficaz dicho obstáculo formal, pues se limitó a reiterar las alegaciones vertidas en el recurso de casación y en la vía extraordinaria, pero no hizo ningún esfuerzo por evidenciar de qué manera las garantías constitucionales que decía afectadas y la arbitrariedad argüida en aquélla, se vinculaban con lo debatido y resuelto por la Casación en el fallo impugnado (art. 15 de la ley 48).

Por todo lo expuesto, la presentación directa se devisa inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo efectuado por el Tribunal



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.002

intermedio (conf. arts. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar -por improcedente- la queja traída por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Jonathan Maximiliano Godoy, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°530